



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1492/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E.E.N° 2021-17-1-0005041, Ent.N° 2019/2022)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° P53793, para la contratación de servicio de vigilancia;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G. N° 190/21 de fecha 9/12/2021, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso adjudicar el llamado de la siguiente forma: Ítem 1 a Prosegur URUGUAY COMPAÑÍA DE SEGURIDAD S.A, por un total de \$ 177.822.014,22 (incluye IVA, imprevistos); Ítem 2 a Securitas Uruguay S.A., por un total de \$ 207.008.175,27 (incluye IVA, imprevistos); Ítem 3 a Lince SRL, por un total de \$ 148.232.140,40 (incluye IVA, imprevistos); Ítem 4 a Lince SRL, por un total de \$ 29.136.853,30 (incluye IVA, imprevistos). El plazo de la contratación es de 24 meses, siendo el total de los 4 ítems: \$ 562.199.183,20 (previsión de ajuste de precios, imprevistos e IVA incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3150/21 adoptada en Sesión de fecha 29/12/2021, acordó observar el gasto en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse el mismo sin disponibilidad presupuestal;

3) que por Resolución G.G. N° 009/22 de fecha 03/02/2022, el Gerente General en uso de facultades delegadas, resolvió



TRIBUNAL DE CUENTAS

reiterar el gasto, argumentando que la contratación es esencial para el cumplimiento del servicio de vigilancia de varias dependencias de UTE;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

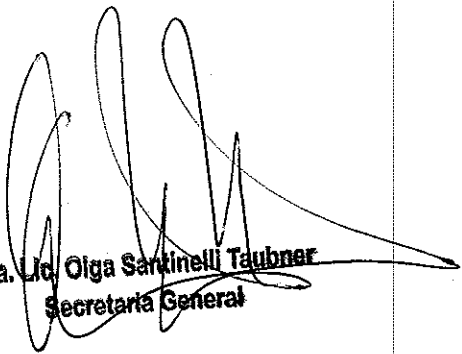
2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 3150/21, de fecha 29/12/2021;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General